

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

*Paris*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

*Cancillería.*

S. M. Británica ha participado á S. M. la REINA nuestra Señora el feliz alumbramiento de S. A. R. la Princesa de Gales, que ha dado á luz una Princesa.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una cuatro de los cinco patronos que representan las obras pias de dotes y escuela de primera enseñanza en la villa de Cabezón de la Sal, y en su nombre el Licenciado D. Marciano Donoso de la Campa, demandantes; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 16 de Marzo de 1866, relativamente al nombramiento de Maestro servidor de la referida escuela:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Juan Domingo Gonzalez de la Reguera, Arzobispo que fué de Lima, fundó el año 1804 en favor del vecindario de Cabezón de la Sal las indicadas obras pias, estableciendo en las cláusulas referentes á la fundacion de la escuela de primera enseñanza, el modo y forma de llenar las vacantes de Maestros que ocurrieran, los derechos y los deberes de los patronos para tales actos, con cargo dirigido más particularmente á los que tienen carácter eclesiástico, de que tomen los informes *de vita et moribus* de los aspirantes, y con designacion de los puntos sobre que han de versar los ejercicios; dejando al prudente arbitrio de los patronos elegir, á fin de que asistan con ellos, dos sujetos de reconocida probidad é inteligencia que pongan su censura; y disponiendo, finalmente, que los expresados patronos, con presencia de la censura que hubieren puesto los dos asociados, cuando los hubiere, hagan la debida graduacion de méritos de los pretendientes y voten por el más idóneo, teniendo muy presentes las indicadas circunstancias de cristianas costumbres, actividad y buen arte de enseñar:

Que en el año 1864 se hallaba vacante la plaza de Maestro de la citada escuela, y habiendo manifestado la Junta de patronos á la de Instruccion pública de la provincia que optaba por que se proveyese con arreglo á la Real orden de 10 de Agosto de

1858, se fijaron los anuncios correspondientes; y en tal estado, cuatro de los expresados patronos participaron haber provisto la escuela en D. Joaquin Gutierrez de Quevedo, hermano de uno de los mismos patronos, á consecuencia de otro anuncio que hizo insertar en el *Boletín* de la provincia el Alcalde del expresado pueblo de Cabezón de la Sal:

Que esta conducta de los patronos fué objeto de reclamaciones de algunos vecinos de aquel pueblo, por lo que la Junta de Instruccion pública de Santander propuso la nulidad del referido nombramiento, y el Rector del distrito universitario acordó la nulidad propuesta, encargando á los patronos de la escuela que hicieran nueva provision con arreglo á las disposiciones generales de primera enseñanza, ó solo por las prescripciones de la fundacion, segun eligieran, con tal que en uno y otro caso se cumplieran estrictamente los requisitos que se hallaban establecidos:

Que los patronos, optando por el segundo medio, verificaron la eleccion, previos los oportunos anuncios, en favor del anteriormente nombrado, D. Joaquin Gutierrez de Quevedo, despues de varias contestaciones habidas con el Inspector de primera enseñanza de la provincia, á quien la Junta provincial dió encargo de presenciar los ejercicios, sin que la mayoría de patronos lo permitiera; todo lo cual produjo nuevas protestas y reclamaciones por parte de uno de los patronos, de algunos vecinos de Cabezón de la Sal y del Inspector de primera enseñanza, fundados en que el nombramiento de Maestro se había verificado á puerta cerrada, en algunas consideraciones respecto á las circunstancias del Maestro nombrado, y en que la escuela se hallaba dotada de fondos mistos, pues si la obra pia abonaba 3.300 rs., el Municipio pagaba 1.525 rs. en esta forma: 825 reales por gastos de material; 300 por casa para el Maestro, y 400 por retribuciones de los niños:

Que en su vista, tanto la Junta provincial de Instruccion pública como el Rectorado de la Universidad de Valladolid, fueron de parecer de que deberia anularse este segundo nombramiento hecho por los patronos; y remitidos los antecedentes á la Superioridad, se dictó Real orden en 27 de Junio de 1865, por la cual, de conformidad con lo que habia informado en el asunto el Real Consejo de Instruccion pública, se declaró nulo el nombramiento de Maestro hecho en favor de D. Joaquin Gutierrez de Quevedo, y se mandó anunciar nuevamente la vacante en la forma ordinaria, y que se proveyera la escuela por oposicion, haciéndose los ejercicios con publicidad, á puerta abierta y con asistencia de todos los patronos y del Inspector provincial de primera enseñanza:

Que no llegó á verificarse este acto en el día señalado, por enfermedad de uno de los patronos y por la ausencia de otros dos, y despues por las cuestiones que se suscitaron entre el Inspector de escuelas de la provincia y la mayoría de los patronos, insistiendo estos en que se hiciera la provision en la forma que la fundacion establecia, y quejándose de la parcialidad del citado Inspector, así como este á su vez suponía que los patronos no se conducian como era correspondiente; por lo que se remitieron de nuevo los antecedentes á la Superioridad.

Vista la Real orden que recayó en su virtud en 16 de Marzo de 1866, por la cual, de conformidad con lo propuesto por el expresado Real Consejo de Instruccion pública, se mandó proceder sin demora á verificar los ejercicios de oposicion para proveer la citada escuela, formándose el tribunal que habia de apreciarlos, de todos los patronos, del Inspector provincial de escuelas de Santander y de otra persona competente y perita que deberia ser nombrada por la Junta provincial de Instruccion pública; y debiendo servir para estos ejercicios de oposicion el mismo programa aprobado que servía en las oposiciones de las escuelas públicas que tienen la importancia y cate-

goría que corresponden á la de Cabezon de la Sal, atendidas las circunstancias y el número de sus habitantes; y que si alguno ó algunos de los patronos se negasen á asistir á los ejercicios de oposicion ejerciendo en ellos las funciones que les correspondian, y persistieran en sus anteriores negativas, alegatos y protestas sin nueva reclamacion y sin más dilaciones, en reemplazo de los que así obrasen, la Junta provincial de Instruccion pública nombrase desde luego otros jueces imparciales y competentes:

Vista la demanda que contra la precedente Real órden presentaron ante el Consejo de Estado D. Juan Gutierrez de Quevedo, D. Ramon Gandarillas, D. José María Roldán y D. Antonio María García Ontoria, Presbíteros los dos primeros y labradores los otros de Cabezon de la Sal, cuatro de los cinco patronos de la referida obra pia, y en su nombre el Licenciado D. Maciano Donoso de la Campa, en la que manifiestan que tenian consentida la citada Real órden dictada en este asunto el 27 de Junio de 1865, y que pedian que se revoque la que se expidió en 16 de Marzo de 1866:

Vista la certificacion que acompañan, expedida por el Teniente de Alcalde D. Francisco de Paula Diaz y Fernandez, como Alcalde interino de Cabezon de la Sal, en 21 de Febrero último, en la que se expresa que la citada escuela se hallaba dotada con 320 escudos al año que pagaba la referida fundacion, y 40 escudos de fondos municipales para alquiler de la casa del Maestro, con otros 40 de los mismos fondos por retribuciones de los niños, aunque los 40 escudos por razon de alquiler estaban compensados con el que debia corresponder al piso bajo de la escuela, que se hallaba destinado á casa del Concej, siendo todo el edificio de la indicada fundacion:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden impugnada:

Visto el auto en que para mejor proveer acordó la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo que el Gobernador de la provincia de Santander manifestase, con relacion á las cuentas municipales de la villa de Cabezon de la Sal, la cantidad con que contribuia el presupuesto de aquella villa para el sostenimiento de la escuela de que se trata:

Vista la contestacion del expresado Gobernador, en la que dice que, segun las citadas cuentas, la cantidad con que contribuia anualmente el indicado presupuesto para el sostenimiento de la citada escuela era de 162 escudos 500 milésimas en esta forma: 10 escudos como aumento del sueldo á lo asignado por la obra pia; 82 escudos 500 milésimas para atender á los gastos de material; 30 escudos para alquiler de la casa-habitacion que el Maestro ocupa, y 40 como retribucion:

Vista la Real órden de 14 de Octubre de 1852, en que se dispone que cuando los productos de una fundacion piadosa no alcancen á cubrir los gastos de una escuela, y su déficit sea satisfecho de fondos municipales, la eleccion de los Maestros se haga por los patronos en union con los Ayuntamientos, si sobre los fondos municipales gravita la quinta parte ó más de la totalidad de los gastos:

Visto el art. 183 del Real decreto de 9 de Setiembre de 1857, que dice: «Se exceptúan de lo establecido en el art. 282 del mismo las escuelas sujetas á derecho de patronato, cuya provision se hará conforme á lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige la presente ley, y con la aprobacion de la Autoridad á quien á no mediar el derecho de patronato corresponderia hacer el nombramiento:»

Visto el art. 1.º de la Real órden de 27 de Febrero de 1864, que dice: «Los patronos de obras pias para el sostenimiento de escuelas de primera enseñanza nombrarán los Maestros con arreglo á lo dispuesto en el art. 183 de la ley ántes citada, prescindiendo, si lo consideran conveniente, de oposiciones y concursos, á no exigirle la fundacion:»

Visto el art. 3.º de dicho Real decreto, en que se previene que cuando los patronos de una obra pia dejasen pasar un mes despues de la vacante sin nombrar Maestro ni convocar aspirantes por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho, y se proveerá la escuela de oficio en igual forma que las públicas.

Considerando que sujeta á derecho de patronato la escuela de Cabezon de la Sal, y sostenida con fondos que dejó el fundador al establecerla, pues el Municipio contribuye con una parte que no llega á la quinta de la dotacion, el nombramiento de Maestro debe hacerse con arreglo á lo dispuesto en la fundacion:

Considerando que consentida por los patronos la Real órden de 27 de Junio de 1865, los ejercicios para las oposiciones deben celebrarse con las formalidades que en esta se prescriben:

Considerando que si los patronos, faltando á sus deberes, no hacen en un plazo prudente el nombramiento de Maestros, corresponde la eleccion á mi Gobierno, como encargado de dirigir é inspeccionar la instruccion pública;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Eugenio de Ochoa y D. Tomás Retortillo,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 16 de Marzo de 1866, y en mandar que se haga el nombramiento de Maestro de la escuela de Cabezon de la Sal con arreglo á lo dispuesto por el fundador, y los ejercicios á la oposicion con las solemnidades prescritas en la Real órden de 27 de Junio de 1865; y en el caso de que por los patronos no se verifique en esta forma la eleccion en el término de un mes, se provea la plaza con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real órden de 27 de Febrero de 1864.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 11 de Julio de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Duque de Berwick y Alba, en representacion de sus hijos menores habidos en su matrimonio con la difunta Condesa del Montijo y de Miranda, y en su nombre el Licenciado D. Benito Aparicio, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mí Fiscal; sobre revocacion de la Real órden que declaró caducada la carga de justicia equivalente á las alcabalas del lugar de Valdeverdeja, provincia de Toledo:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que por Real carta privilegio dada por el Rey D. Juan II en Valladolid á 16 de Noviembre de 1429 se confirmó otra del mismo Monarca librada en la villa de Zagales á 1.º de Setiembre de 1423, en la cual, por hacer bien y merced á Pedro de Stúñiga, su Justicia mayor y de su Consejo, de *motu proprio* le hizo donacion entre vivos, y á sus hijos y sucesores, de varias villas y lugares, entre estos el de Valdeverdeja, con sus términos, vasallos, jurisdiccion civil y criminal, mero y misto imperio y pechos, fueros, rentas, martiniegas, alcabalas y cualesquiera títulos y derechos pertenecientes al señorío de los indicados pueblos, excepto las mineras de oro y plata, que reservaba á la Corona; expresándose en la segunda que se confirmaba el privilegio por los buenos y leales servicios que habia hecho el interesado:

Que en otra Real cédula de confirmacion, librada en el Sitio de San Lorenzo á 15 de Octubre de 1752 por el Sr. Rey D. Fernando VI, se relacionan varios privilegios otorgados á los antecesores del Conde de Miranda, comprendiéndose entre estos el que ántes se ha relacionado y su confirmacion; y se hace mérito de otra cédula de confirmacion de los mismos privilegios, expedida por el Sr. Rey D. Felipe V en 22 de Noviembre de 1709, por la cual se declaran preservados del decreto de incorporacion de lo enajenado por la Corona los diezmos, tercias, alcabalas y demás derechos de que gozaba el Conde de Miranda en las referidas villas y lugares:

Que con tales antecedentes pidió la casa del Montijo y de Miranda el reconocimiento de la carga de que se trata, con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855; y la Direccion general del Tesoro, en su vista, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó que procedia la caducidad del señalamiento respectivo á las alcabalas de Valdeverdeja, y que pasara el expediente segun disponia la ley á la comision interventora de Sres. Diputados:

Que no habiendo tenido lugar la revision de la carga por

sta comision, se dió cuenta á la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, la cual, teniendo en consideracion que el derecho á percibir las alcabalas de que se trata tuvo origen y fué adquirido por el causante de la Condesa del Montijo por pura liberalidad del Rey D. Juan II: que segun las leyes 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10 y 11, tít. 8.<sup>o</sup>, libro 7.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion, las confirmaciones posteriores no alteran el carácter gracioso de la primitiva concesion, y que solo los que fueron poseedores de alcabalas á título oneroso tienen derecho á indemnizacion; conformándose con los anteriores pareceres, declaró caducada la citada carga de justicia; y respecto á la devolucion de lo satisfecho por tal concepto, que se estuviese á lo resuelto por el Real decreto-sentencia de 2 de Febrero de 1862 en el pleito seguido con la Administracion por el Ayuntamiento de la villa de Fuencaliente:

Que consultada la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, opinó tambien que procedia la caducidad de la carga de que se trata, y que se eliminase del presupuesto de gastos del Estado, dictándose en su virtud Real orden en 25 de Abril de 1865, por la cual, de conformidad con los dictámenes emitidos por la citada Seccion del Consejo, la Direccion del ramo y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se confirmó el expresado acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declaró caducada la de que se trata.

Vista la demanda presentada ante el mencionado Consejo de Estado por el Dr. D. Carlos María Coronado, al que ha reemplazado despues del Licenciado D. Benito Aparicio, con la pretension, á nombre del Duque de Berwick y Alba, como padre y representante de sus hijos menores habidos en su matrimonio con la difunta Condesa del Montijo y de Miranda, de que se revoque la precitada Real orden y se declaren subsistentes las alcabalas de Valdeverdeja ó su equivalente, que como carga de justicia han venido disfrutando por varios siglos los Condes de Miranda:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la abolicion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vistos, el del Licenciado D. Benito Aparicio pidiendo á nombre de su representacion permiso para replicar; y el auto de la Seccion de lo Contencioso por el que le fué denegada esta pretension:

Vistas las leyes 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10 y 11, tít. 8.<sup>o</sup>, libro 7.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion, por las cuales se dispuso que los Fiscales del Consejo demandasen la revision, y en su caso la incorporacion á la Corona, de los oficios, alcabalas y demás enajenados de ella graciosa ó injustamente, y vendido sin justo y efectivo precio; declarando que los despachos y cédulas de confirmacion no mejoraban los derechos de los interesados:

Visto el Real decreto de 30 de Mayo de 1817 prescribiendo la abolicion de las alcabalas y otros derechos enajenados de la Corona:

Vista la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por la de 2 de Febrero de 1837, relativas á la abolicion de los señoríos jurisdiccionales y de las demás prestaciones anejas á los mismos:

Vista la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845:

Vistas, la ley de 29 de Abril de 1855; la Real orden de 30 de Mayo del propio año, y la ley de Presupuestos de 1859, que disponen la revision y reconocimiento de cargas de justicia en los términos que establecen.

Considerando que en la donacion que el Rey Don Juan II hizo á favor de Pedro Stúñiga en 1429, si bien se le concedió el derecho de percibir del pueblo de Valdeverdeja y otros las alcabalas y demás pechos y tributos que se expresan, tambien á la vez principal y conjuntamente le fué conferido el señorío y jurisdiccion civil y criminal sobre los mismos pueblos, viniendo á ser aquella gracia consecuencia del otorgamiento de este privilegio de señorío y jurisdiccion, y no un derecho especial y separado, como se pretende:

Considerando que esta merced ó donacion Real no se hizo por título de enajenacion mediante precio justo y efectivo, ni en recompensa de señalados y extraordinarios servicios, sino únicamente como dice la carta privilegio, *por hacer bien é merced* al expresado Stúñiga y por *lo bien que habia servido y estaba sirviendo*; por todo lo cual ha sido legal y procedente la incorporacion al Estado de dichas alcabalas, sin derecho á indemnizacion:

Y considerando que las confirmaciones obtenidas de los Reyes D. Felipe V y D. Fernando VI no convalidan la concesion primitiva, porque segun las leyes Recopiladas 10 y 11, antes ci-

tadas, las declaraciones y confirmaciones no mejoran el derecho que ántes no tuvieron los poseedores;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Antonio Caballero, D. Antonio de Echarrí, el Conde de Velarde, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, Don Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio de Echenique, Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 11 de Julio de 1868.—Pedro de Madrazo.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Agosto de 1868, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovida por el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y Murcia al de primera instancia de Gandía, acerca del conocimiento de la demanda deducida por Baltasar Domingo y Polo, como curador *ad litem* de los menores Angela, Juan Bautista, José y Jesús Domingo Gomar, contra D. Francisco Esteve y Fabregat, sobre rendicion de cuentas y pago de cantidades:

Resultando que por escritura de 8 de Abril de 1864 D. Francisco Esteve y Fabregat, en nombre propio y en el de D. José Domingo y Soler, se obligó á suministrar á la sociedad del tram-way de Carcagente á Gandía la fuerza motriz para el mismo, por el precio de 11 rs vn. diarios por cada caballería útil para el servicio, pagaderos por meses vencidos, sometiendo las dudas y diferencias que ocurriesen á juicio de árbitros:

Resultando que el curador *ad litem* de los hijos menores del difunto Don José Domingo Soler entabló demanda en 28 de Enero último en el Juzgado de primera instancia de Gandía para que se condenase á D. Francisco Esteve y Fabregat á rendir cuentas de las cantidades que por cada caballería suministrada al tram way hubiera percibido de aquella sociedad, abonando á los demandantes la mitad de las ganancias:

Resultando que, emplazado Esteve, á su instancia requirió de inhibicion el Capitan general al Juez de Gandía por gozar el demandado del fuero militar, habiendo presentado para acreditarlo un Real despacho por el que S. M. se sirvió concederle como Capitan graduado de infantería, Teniente excedente del cuerpo de Estados Mayores de plazas, el retiro para la ciudad de Valencia, con el sueldo que le correspondia por sus años de servicio:

Resultando que el Juez de primera instancia sostuvo su jurisdiccion, fundado en que en dicho Real despacho no se otorga á Esteve el disfrute de fuero militar, cuya concesion es necesaria para gozarle, y que aun prescindiendo de esta consideracion, tratándose de un acto mercantil, corresponde su conocimiento al Tribunal de Comercio, y donde no le hay al de primera instancia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Jaumar de la Carrera:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del Código de Comercio, los que hagan accidentalmente alguna operacion mercantil, aunque no sean considerados comerciantes, *quedan sujetos, en cuanto á las controversias que ocurran sobre estas operaciones, á las leyes y jurisdiccion del comercio*:

Considerando que el suministro de caballerías para el tram-way de Carcagente á Gandía, que contrató D. Francisco Esteve y Fabregat á nombre propio y en el de D. Domingo Soler en la escritura de 8 de Abril de 1864, constituye una operacion de comercio; y que por consiguiente, aun cuando el expresado Esteve goce de fuero militar, el conocimiento de la controversia suscitada por el curador de los menores Domingo, como originada de dicha operacion, compete al Tribunal de Comercio, y por no haberlo en Gandía, al Juez ordinario del mismo partido, segun el art. 1.179 del citado Código;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este pleito corresponde al Juzgado de Gandía, y mandamos que con copia certificada de esta sentencia se remitan al mismo ámbos ramos de autos para que proceda en ellos con arreglo á derecho

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su debido tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—José María Haro.—El Conde de Valdeprados.—Buenaventura Alvarado.—Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Jaumar, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Agosto de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

VALORES DE SELLO DEL ESTADO EN LOS AÑOS ECONÓMICOS QUE SE EXPRESAN.

PROVINCIAS.	1863-64. Escudos.	1864-65. Escudos.	1865-66. Escudos.	1866-67. Escudos.	1867-68. Escudos.
Alava.....	31.418'367	36.234'790	39.624'550	40.755'396	44.176'135
Albacete.....	83.623'140	86.788'755	86.861'516	89.978'367	91.671'093
Alicante.....	205.386'869	211.307'644	208.371'553	207.108'148	216.448'892
Almería.....	113.611'366	122.018'279	127.729'061	135.781'081	132.842'496
Ávila.....	74.033'917	77.373'827	85.982'911	82.780'134	77.823'483
Badajoz.....	156.600'460	171.290'912	175.682'318	178.850'805	204.177'728
Barcelona.....	893.858'235	922.896'847	865.791'321	886.522'520	982.998'712
Burgos.....	170.492'996	181.419'582	183.863'282	196.057'334	209.513'952
Cáceres.....	133.825'032	135.608'672	141.892'894	125.993'357	134.049'883
Cádiz.....	427.747'886	492.403'934	488.602'919	440.883'614	489.066'647
Castellon.....	101.157'255	120.672'985	115.284'488	114.465'079	113.132'642
Ciudad-Real.....	104.066'225	126.123'999	136.616'589	124.304'051	124.293'908
Córdoba.....	178.548'524	182.412'412	199.315'046	199.552'052	201.112'653
Coruña.....	263.639'403	286.570'398	294.724'356	277.699'002	298.893'157
Cuenca.....	84.107'325	91.130'409	88.910'038	90.899'9.1	101.588'066
Gerona.....	159.408'938	167.412'788	193.607'800	177.897'855	182.369'668
Granada.....	226.921'030	232.741'038	226.901'409	211.741'983	197.533'478
Guadalajara.....	118.558'577	126.979'946	123.802'688	111.557'185	113.422'437
Guipúzcoa.....	73.429'693	84.018'338	90.789'148	86.833'087	93.490'238
Huelva.....	72.747'738	76.401'560	84.669'320	83.673'237	90.855'877
Huesca.....	110.814'581	111.388'496	114.059'384	112.536'067	132.651'222
Jaen.....	163.782'198	165.795'496	171.210'483	182.267'584	185.597'891
Leon.....	101.122'870	113.117'465	115.836'497	119.671'100	128.324'053
Lérida.....	114.902'234	125.376'625	130.543'003	125.998'767	145.103'509
Logroño.....	109.702'066	120.510'699	125.367'366	136.555'432	131.046'613
Lugo.....	88.400'005	93.196'416	92.925'282	94.221'570	101.420'438
Madrid.....	1.826.057'593	2.159.268'132	1.852.877'268	1.783.394'838	1.961.094'677
Málaga.....	256.981'737	299.057'867	291.751'561	291.160'424	272.973'892
Murcia.....	173.784'156	194.058'151	195.652'786	196.523'001	205.688'879
Navarra.....	124.289'698	127.626'492	129.665'321	134.574'603	131.820'413
Orense.....	73.300'378	80.109'693	78.635'348	82.047'586	87.812'148
Oviedo.....	188.750'277	207.565'048	220.398'305	233.813'807	236.892'574
Palencia.....	104.514'333	108.900'588	106.981'561	108.605'382	115.133'940
Pontevedra.....	125.203'633	147.256'262	152.281'523	152.782'513	168.457'233
Salamanca.....	134.306'457	138.924'953	147.534'848	138.776'757	136.557'728
Santander.....	179.996'817	190.568'090	199.546'328	185.351'493	202.051'492
Segovia.....	80.006'127	90.211'233	92.407'883	85.271'108	88.854'717
Sevilla.....	406.209'939	466.721'795	442.649'359	441.954'571	440.769'911
Soria.....	64.871'545	70.642'090	68.617'918	68.611'141	77.177'768
Tarragona.....	176.849'310	183.726'429	179.685'376	178.418'143	199.605'413
Teruel.....	98.282'786	100.864'287	99.922'566	93.646'335	104.234'643
Toledo.....	160.877'527	162.043'809	177.354'671	162.456'223	172.907'530
Valencia.....	436.940'151	458.351'656	458.402'819	481.257'170	544.719'038
Valladolid.....	283.546'067	297.228'399	278.040'523	271.397'951	279.438'524
Vizcaya.....	72.874'031	98.379'987	102.588'628	101.367'719	107.660'835
Zamora.....	99.601'991	102.167'583	102.370'144	103.709'963	112.405'888
Zaragoza.....	328.726'237	348.492'678	341.929'450	323.994'300	333.416'631
Islas Baleares.....	125.030'105	133.376'944	132.389'117	130.455'432	145.182'393
Canarias.....	81.502'600	81.662'464	85.488'533	90.876'896	96.647'561
TOTALES.....	9.964.517'025	10.908.457'112	10.646.143'058	10.475.032'154	11.145.116'699

NOTA. Hasta el año económico de 1866-67 se incluyen los valores de los seis meses de ampliación de cada ejercicio.

Madrid 10 de Agosto de 1868. — El Director general, José Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Número de tripulantes	SU MÁQUINA.		Número de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Africain.....	Ruedas.....	Mr. Miet.....	Francesca.....	56	Ruedas.	60	4	25	Garon.....	26	A la mar.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Número de tripulantes.	MÁQUINA.		Número de cañones.	TONELADAS		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		De su arqueo.	De su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Peep O'Day.....	Bergantin-goleta.....	Mr. Torrensnd.....	Inglesa.....	15	"	"	103	30	Elobey.....	"	"	"	"
Calabar.....	Correo.....	Mr. Colophe.....	Idem.....	52	Hélice.....	150	762	30	Camarones.....	"	"	"	"
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	52	Idem.....	150	762	"	"	"	"	"	"
Athenian.....	Idem.....	Mr. Tibis.....	Idem.....	31	Idem.....	200	696	10	Bonny.....	"	"	30	A la mar.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	200	696	"	"	"	"	10	Camarones.
Tres Hermanos.....	Pailebot.....	Mr. Nicol.....	Española.....	5	"	"	8	"	"	"	"	10	Victoria.
Peep O'Day.....	Bergantin-goleta.....	Mr. Torrensnd.....	Inglesa.....	15	"	"	103	20	Calabar.....	"	"	"	"
Waterlily.....	Balandra.....	Mr. Tomas.....	Idem.....	15	"	"	50	22	Idem.....	"	"	"	"
Janite.....	Goleta.....	Mr. Gisch.....	Idem.....	14	"	"	90	23	Batanga.....	"	"	"	"
Tomas Margasit.....	Balandra.....	Mr. Jomen.....	Idem.....	7	"	"	21	23	Garon.....	"	"	"	"
Legos.....	Correo.....	Mr. Coslak.....	Idem.....	52	Hélice.....	200	692	26	Bonny.....	"	"	"	"
Tomas Margasit.....	Balandra.....	Mr. Jomen.....	Idem.....	7	"	"	21	"	"	"	"	26	Garon.

Comercio verificado en la colonia por los buques que expresa el presente estado en el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	IMPORTACION.		EXPORTACION.		SU VALOR.		INTRODUCIDOS A DEPÓSITO.		SU VALOR.	
	Especie de artículos.		Especie de artículos.		Escudos.		Especie de artículos.		Escudos.	
Etiopé.....	Comestibles, líquidos.....	2.152	"	"	"	"	"	"	"	"
Calavar.....	Idem id.....	1.182	Acete de palmas.....	"	281	"	Machetes, telas y comestibles.....	"	"	740
Lerrette.....	Maderas.....	722	"	"	"	"	"	"	"	"
Jitania.....	Comestibles y ropas.....	546	"	"	"	"	"	"	"	"
Waterlily.....	"	"	"	"	"	"	Acete de palmas.....	"	"	396
	TOTAL.....	4.602	TOTAL.....		281		TOTAL.....			1.136



# ANUNCIOS OFICIALES.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Acordada por Real orden de 20 del actual la venta en pública subasta de tres caballos, tres carruajes y varios efectos de cuera y cachera de propiedad de este Ministerio, se ha señalado para que tenga lugar dicho acto el día 5 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Jefe del Gabinete particular del Excmo. Sr. Ministro, con sujeción al tipo y condiciones que expresa el pliego que estará de manifiesto en la portería mayor de esta Secretaría.

Madrid 28 de Agosto de 1868.—El Jefe del Gabinete, F. Perez Ruiz.

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Julio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Julio, segun estado publicado en la GACETA de 30 del mismo, la suma que sigue:

### Por giros.

Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	5.413.660,083	} 12.571.992,083
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem de letras id. de particulares....	2.078.332	
Idem id. id. del Banco.....	5.080.000	

### Anticipaciones.

Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero....	24.814.474,548	} 148.768.868,374
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos.....	123.954.393,826	
		161.340.860,457

### AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE AGOSTO.

#### Por giros.

Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	1.612.866,340	} 14.718.866,340
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem letras id. de particulares.....	2.000.000	
Idem id. id. del Banco.....	11.106.000	

### Anticipaciones.

Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero....	"	} 8.887.089,346
Ingresado en Julio, procedente de la Caja general de Depósitos.....	8.887.089,346	
		184.946.816,143

### DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

#### Por giros.

Importe de los giros reco- (Pagarés .. 2.255.676	} 16.195.674,223
gidos..... (Letras... 4.108.332	

### Anticipaciones.

Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en el extranjero.	196.838,689	} 168.751.141,920
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Julio último.....	9.634.827,534	
Importa la Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1868..	168.751.141,920	

NOTA. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Julio último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 4.933.236,168.

Madrid 27 de Agosto de 1868.—José Gonzalez Breto.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1866, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 15 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre los 535 metros de la rasante horizontal del rio Cabra y el encuentro del camino viejo de Cabra á Cañizar, cuyo presupuesto asciende á 112.503 escudos 100 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exac-

tamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5 000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 27 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cавero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 15 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona en la provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Valdealgorfa á Beceite por Valderrobres, cuyo presupuesto asciende á 04.010 escudos 189 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 300 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 27 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cавero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Valdealgorfa á Beceite por Valderrobres, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 868 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	
	Escudos.	ADMINISTRACIONES.
7.224	60.000	Madrid.
66	20.000	Tremp.
18.384	10.000	Madrid.
17.315	2.000	Idem.
9.818	2.000	Idem.
542	2.000	Jaca.
365	2.000	Badajoz.
18.978	2.000	Madrid.
10.226	1.000	Calatayud.
18.685	1.000	Madrid.
3.743	1.000	Valencia.
15.493	1.000	Madrid.
11.341	1.000	Málaga.
7.251	1.000	Puerto de Santa María.
6.337	1.000	Antequera.
3.087	1.000	Madrid.
10.648	1.000	Santander.
16.428	1.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

Doña Josefa María del Cármen Lloveras, hija de D. Raimundo, Alcalde constitucional de Moya, muerto en el campo del honor.

**DONCELLAS.**

*Colegio de la Paz.*

Eugenia Paz de Silvestre.  
Crescencia Modesta de la Paz de Pio.  
Matías Murguía de Tomás.

*Hospicio.*

María Cruz Calleja y Cubas de Manuel.  
Josefa Manuela Martín y Cobo de José.  
Madrid 28 de Agosto de 1868.—José Rivero.

**PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1868.**

Constará de 12.000 billetes al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 336.000 escudos (168.000 pesos) en 515 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	100.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
1 de.....	6.000
10 de 1.000.....	10.000
500 de 300.....	150.000
<b>515</b>	<b>336.000</b>

Los billetes estarán divididos en vigésimos que se expenderán á 2 escudo (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

**DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.**

**2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.**

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Reclamante y acreedor D. Vicente Regaño, activo; por la Intervencion general militar

Idem D. Agustín Gonzalo, acreedor D. Andrés Gonzalo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eugenio Miguel Herguida, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Cirilo Lafuente, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Angel Fernandez, id.; por id. id.  
Idem Doña Rosa Gaona, acreedor D. Gregorio Bacho, id.; por id. id.  
Idem Doña María Ortega, acreedor D. Tadeo Pascual Luca, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Ortega y Pozo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Menes, id.; por id. id.  
Idem D. Isidoro Villaverde, acreedor D. Juan Villaverde, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Baltasar García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Bernabé y Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Arcadio Silgado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ignacio Alonso, id.; por id. id.  
Idem Doña Gertrudis Gonzalo, acreedor D. Lucas Cuevas, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio Carretero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Sigüenza, id.; por id. id.  
Idem D. Pedro Jimenez, acreedor D. Dionisio Perez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Vicente Santa María, id.; por id. id.  
Idem D. Juan Antonio Gallego, acreedor D. José Gallego, id.; por idem id.  
Idem y acreedor D. Francisco Miguel García, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS de 6 al 28 del actual.

Idem y acreedor D. Juan Jarabo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Lorenzo Manchado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Chacobo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Castro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.  
Idem Doña Francisca Alcalde, acreedor D. Andrés Palero, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio Merino, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Madruga, id.; por id. id.  
Idem Doña Raimunda Legat, acreedor D. Gabino Mayor, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Angel García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Norberto Maure, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gregorio Ortego, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Joaquin Sanz Majanz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eusebio Sanz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Jodrá, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Urbano Pascual, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pablo Sevilla, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Casto Anton, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ignacio Campos, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Arcadio Martinez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Benito, id.; por id. id.  
Idem Doña Juliana Peña, acreedor D. Juan Lario, id.; por id. id.  
Idem Doña Isidra Villares, acreedor D. Manuel Sanz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gregorio Caballero y Diaz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Zacarías Caballero y Diaz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Doroteo Molina, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Gonzalez, acreedores D. Antonio Villares, D. José Fernandez, D. Francisco Lopez Villar, D. Antonio Quindos, D. Manuel Lopez Villar, D. José Rellan y Ran, D. Ramon Alvarez Uría, D. Francisco Antonio Lopez Miranda, D. Francisco Gonzalez Monasterio, D. Pedro Morodo, D. Vicente Gomez, D. José Alvarez San Martino, D. Jacinto Mendez, D. Bernardo Mendez y D. José Antonio Losada Llamas; clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedores D. Angel Arias, D. Alonso Alvarez Monteserin, D. Bernardo Arias Cachero, D. Francisco Alvarez, Don Francisco Antonio Alvarez, D. Juan Alvarez, D. Rafael Alvarez, D. Pedro Alvarez, D. Ramon Avin, D. Ramon Ablanedo, D. Francisco Alvarez Nava, D. José Alvarez Monteserin, D. Pedro Alvarez Pasarón, D. Bernardo Balbin, D. Andrés Campos, D. Alberto Condres, D. Mateo Diaz Escalante, D. Juan Albert, D. José Caunedo, D. Luciano Fernandez, D. Manuel Fernandez, D. Antonio Fernandez y Vallin, D. Antonio Fernandez, D. Domingo Fernandez, D. José Fernandez Villabrille, D. José Fernandez Casteta, D. Carlos Fuelle Castañon, D. Francisco Gonzalez Canellada, Don Manuel Gegunde, D. José García Estoa, D. Antonio Gutierrez Frade, Don Alonso Gonzalez, D. Casto García San Frechoso, D. José Gonzalez Horbon, D. Baltasar García Vazquez, D. José García Ramos, D. Francisco García, D. Ramon Gomez, D. Celestino García, D. Santos Gonzalez, D. Félix Gonzalez, D. Fernando García, D. Ramon Guzman, D. José Gonzalez de Valle, D. Francisco Garrido, D. José Isla, D. Juan Antonio Jove, D. Miguel Lopez Prado, D. José Lopez Villar, D. Manuel Lopez, D. Rafael Lopez, D. Manuel Mendez, D. Juan Mendez, D. Francisco Marentes, D. Pedro Martinez, D. Victorio Mon Florez, D. Francisco Menendez Ballasa, D. Manuel Martinez, D. José Noriega, D. Juan Ovies, D. Manuel Onterelo, D. Nicolás Ovin, D. José Posada, D. Francisco Perez, D. Manuel Pardo, D. José Pola, D. Jerónimo Pendas, D. José María Quintana, D. Juan Rodil, D. Emeterio Rodriguez, D. Benito Ranaño, D. José San Martin, D. Miguel Antonio Sanchez, D. Nicolás Sanci, D. Manuel San Miguel, D. Pedro Sanchez, D. Jacinto Sierra, D. Ramon Suarez, D. José Suar diaz, D. Jacinto Santos Pelaez, D. Buenaventura Suarez, D. G. Victorero, D. José Valdés, D. Buenaventura Lopez, D. José Gonzalez Prada, Don Cayetano Lopez, D. Pedro Antonio Alvarez, D. Juan Barreiro, D. José del Campo, D. José Chamorro, D. Basilio Diaz, D. Manuel Diaz, D. José Estoa, D. Francisco Fernandez, D. Valeriano Fierro, D. José García Mallo, D. Francisco Roque Garcia, D. José Gonzalez, D. Ramon Hidalgo, D. Antonio Huerga, D. José Losada Llamas, D. Francisco Marentes, D. Venancio Martinez, D. Pedro de Nava, D. Cecilio Morán, D. Domingo Ordas, D. José Piñero, D. Joaquin Prieto, D. Antonio y D. José Santa Marina, D. José Antonio Rubio, D. José Caunedo, D. Manuel Alonso, D. Alonso Alvarez García, D. Pedro Alvarez Prado, D. Manuel Gonzalez, D. Pedro Martinez, Don Venancio Morán, D. Roque Overo, D. Antonio Perez, D. Ramon Perez, Don Manuel Roble, D. Juan Rodriguez, D. Evaristo Rodriguez, D. Buenaventura Suarez, D. Manuel del Valle, D. José Fernandez y D. Antonio Noval, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Valentin Bravo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Diego Izquierdo y Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pio de la Iglesia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Vicente Alvaro y Gutierrez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro las Heras y Martinez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eugenio Perez y Hernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Casimiro Sabanza, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Patricio Valero y Muñoz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Prudencio Benito y Calvo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Apolinar Ostrid, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ildefonso Izquierdo y Badillo, id.; por id. id.  
Idem Doña Manuela Romero, acreedor D. Bernardo Martinez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Miranda y Gutierrez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bonifacio García y Calvo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Guillermo Salbucha, id.; por id. id.

- Idem y acreedor D. Juan Gonzalo y Benito, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eusebio Ruiz y Munilla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Valodia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Martín Martínez Ternero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Cuevas y Sabanza, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Nicolás Angulo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Diez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mariano Gallego y Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bonifacio Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Sánchez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Dominica Rodrigo, acreedor D. Francisco Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cándido Romero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Hernández y Hernández, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Sacristan y Siria, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Carnicero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cipriano Lopez Hernández, id.; por id. id.  
 Idem Doña Petra Rubio, acreedor D. Simon Perez y Hernández, id.;  
 por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Martínez del Rio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Roque Romero, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Sanz y otra, acreedor D. Rufino Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juliana Tarancon, acreedor D. Felipe Moreno, id.; por id. id.  
 Idem D. Carlos Lopez, acreedor D. Ramon Lopez y Gonor, id.; por  
 idem id.  
 Idem D. Pascual Oliván y Borrás, acreedor D. Antonio Oliván, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Gutierrez Algora, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santos Miranda y Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Heredia y Barrios, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Valentin Aguilar Beneri, id.; por id. id.  
 Idem D. Juan Camacho, acreedor D. Manuel Camacho, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Martin Velez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Casado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cecilio García y Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Manuel García y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Ramos y Alonso, id.; por id. id.  
 Idem D. Juan Huerta y otro, acreedor D. Jacinto Huerta Casado, id.;  
 por id. id.  
 Idem Doña Regina Arroyo, acreedor D. Juan Molinero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Victor Palacios y Cerro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Mateo, id.; por id. id.  
 Idem D. Tomás Ramos, acreedor D. Bonifacio Ramos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cayetano Benito, id.; por id. id.  
 Idem D. Julian Martín, acreedor D. Angel Chércoles, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Antonia Coloma, acreedor D. Juan Salvador, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Pascual Morales, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Igea, id.; por id. id.  
 Idem Doña Brígida Morales, acreedor D. Isidro Estéban, id.; por id. id.  
 Idem Doña Tomasa Molina, acreedor D. Sinforoso Gonzalo, id.; por id.  
 idem.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Molina y Vera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rudesindo Monje, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Matías Torres y Hernández, id.; por id. id.  
 Idem D. Laureano Perez, acreedor D. Casimiro Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Lozano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Yanguas y Martínez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Catalina Majan, acreedor D. Pedro Hernández, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Gervasio Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez y Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mariano Gonzalo y Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Vegas y Barca, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Calixto Pastor, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Roque Martín, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alejo Valdesantos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Marcelino Olmo y Pascual, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Cedaro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alejandro Gomez y Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Nicanor Hernando, id.; por id. id.  
 Idem D. Lorenzo Moreno, acreedor D. Saturnino Ramos, id.; por id.  
 idem.  
 Idem Doña Brígida Muñoz, acreedor D. Pablo Cercadillo, id.; por id.  
 idem.  
 Idem y acreedor D. Miguel Hernández y Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eusebio Roman, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Atance, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Remigio Erguido y Aguilar, id.; por id. id.  
 Idem D. Angel Egea y otros, acreedor D. Juan Pedro Egea, id.; por id.  
 idem.  
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Búrgos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Mateo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jacinto Pascual y Gil, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Poza y Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Pozo y Marin, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tiburcio Gomez y Hernández, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gaspar Gonzalo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Nicolás Blasco y Lopez, id.; por id. id.  
 Idem D. Angel Morte, acreedor D. Gaspar Morte, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fabriciano San José, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Arribas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Iglesias, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Hernando, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Romualdo Arribas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomas García Casado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Frutos de la Iglesia, id.; por id. id.  
 Idem Doña Micaela Delgado, acreedor D. Francisco García, id.; por id.  
 idem.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo García y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mariano Pastor, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Paulino Hernández, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eustaquio Santana y Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Marina y Anton, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Miguel, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Valdecantos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Peral, id.; por id. id.  
 Idem Doña Inés Liso, acreedor D. Joaquin Gil, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel María Marin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo Ibañez, id.; por id. id.  
 Idem D. Francisco García, acreedor D. Mateo Moreno y Laguna, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Baltasar Campo y Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Leandro Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Cuevas y Pascual, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Morote y Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Casimiro Aldea y Aldea, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Yusta y Anton, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Teodoro Alonso y Miguel, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Martín Corredor y Cacero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Maximiano Martínez Anton, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Alvaro, acreedor D. Pedro Pozas y Perez, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Mata y Hernández, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Narciso Molina y Romero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Aniceto Cura, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Molina y Romero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Herranz y Soria, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Blazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Baltasar Orte, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Moraga, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alejandro Herrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Corredor y Romero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pio Ransan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antolin Vierzo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santos Morales y Mateo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Anacleto García y Molina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Perez y Salas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Andrés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernabé Iglesias, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Catalina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Camarero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Rubio, id.; por id. id.  
 Idem Doña Paulina Gonzalez, acreedor D. Gregorio Anton, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Rodrigo Palomar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mariano Peña, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Andrés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Carnicero y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cayetano Cardenal, id.; por id. id.  
 Idem D. Francisco Lucas, acreedor D. Pedro Izquierdo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel María Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Sanz de Prado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Ramirez y Hernández, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Faustino Lobera y Rebollar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Prudencio Romero y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Leon Chamorro y Cabezo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Martínez y Rangel, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Torrubia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Raimundo Pastor y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Sanchez y Belamanzan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alvaro Manzanedo y Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Palomar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Fraile, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Narciso Bravo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Legati y Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Félix Peña, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rafael Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Palomar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Gaitero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Dionisio Martínez, id.; por id. id.  
 Idem D. Atanasio Muñoz, acreedor D. Mariano Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel García y Fernández, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Atanasio Martínez y Fernández, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Matute y Hernández, id.; por id. id.



Idem y acreedor D. Valentín Romero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Hilario Manrique, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jorge Tierna y Vera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lucas Lope y Madaria, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Valentín de la Orden, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Gomez y Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Santa Olalla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Simon Calleja, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio García Mallen, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Calixto García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Alcalde, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Justo la Orden y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Isidro Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Andrés y Berriz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Atanasio Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Soria y Verde, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Isidoro Calabia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Jiménez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Casto Jiménez, id.; por id. id.  
 Idem D. Luciano Acedo Isern, acreedor D. José Acedo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Lopez Vicuña, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Nicolás Calvo Casanova, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Lopez Cascante, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Valentín Manuel Almarza, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Rodrigo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Toribio Víctor, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Arnedo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Hernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Berdonces, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antolin Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Sebastian Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Rosa Aylagas, acreedor D. Braulio Aylagas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Miguel, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eugenio García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Apolinar Ortiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio García y Cuesta, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Marcelino Lopez y Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Rodriguez y Bordon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Mendez y Cuevas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor Doña María Feitó, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Feitó y Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Martínez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro García Ballina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Rodriguez Cienfuegos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Leon Rivero y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Cimavillo y Vazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lopez y Argul, id.; por id. id.  
 Idem D. Evaristo Gonzalez Rio, acreedor D. José Gonzalez Diaz, clero;  
 por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.  
 Idem Doña Ramona García Montes, acreedor D. Rafael Alonso Diaz,  
 activo; por la Intervencion general militar.  
 Idem y acreedor D. Mateo Cantili y Olmedo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Prieto y Quirós, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Gonzalez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Fernandez y Valdés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Menendez Hevia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rodrigo Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Flores y Malleza, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Argüelles, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alonso Llano y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Alvarez y Menendez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Abango, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jerónimo Fernandez y Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Coalla y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Genaro Patallo y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Alvarez y Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Genaro Alvarez y Miranda, id.; por id. id.  
 Idem Doña Bárbara Gomez, acreedor D. Fernando Alvarez y Suarez, id.;  
 por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Alvarez y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Carlos Arias, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Alvarez y Santos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Ferbienza y Vidal, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Fernandez y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Armiñan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ambrosio Berceuelo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Arbeu, id.; por id. id.  
 Idem Doña Teresa Grana, acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Barbara Quirós, acreedor D. Roque Quirós, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Llanera, acreedor D. José Mendez Llanera, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. José García y Rosado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Alvarez y Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio García Susacasa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lopez y Menendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Coto y Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Foello y Foello, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Enrique Alvarez Carrocera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Antuño y Canga, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Camporro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Fernandez Palacio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Celestino Lagar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lapico y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Folgorosa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Ortiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Callejas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gaspar Foello y Alpési, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cayetano Blanco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Carlos Corte, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lucas Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Suarez y Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Diaz del Prado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José García Cienfuegos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Foello y Ballina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Alvarez y Ordoñez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Lorenzo y Diaz, id.; por id. id.  
 Idem Doña Josefa Blanco, acreedor D. José Lorenzo y Diaz, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Diaz Estrada, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco García y Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez Artosa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Lorenas y Riesgo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Diaz Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Suarez Prada, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Suarez y Morán, id.; por id. id.  
 Idem Doña Lucia Sanchez, acreedor D. Manuel Valle, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Fernandez y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez y Soto, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Cuesta y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Menendez, id.; por id. id.  
 Idem D. Cayetano Prado y otro, acreedor D. Diego Antonio de Prado,  
 idem; por id. id.  
 Idem Doña Rosalia Arias, acreedor D. José Pérez y Sigua, id.; por  
 idem id.  
 Idem D. Ventura Echavarría, acreedor D. Francisco Margoti y Fernan-  
 dez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Lloret y Linares, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Alvarez y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Lopez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Gonzalez y Martinez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Luisa Escotet, acreedor D. Juan Alvarez y Lopez, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Vega y Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Riesgo y Antuña, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Faustino Alvarez y Sirgo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Alvarez y Valle, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando García y Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Suarez y Alonso, id.; por id. id.  
 Idem Doña Brigida García y García, acreedor D. José Polledo, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Agustín Fanjul, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Alvarez, acreedor D. José Alvarez del Rivero, id.; por  
 idem id.  
 Idem Doña María Alvarez y Surdá, acreedor D. Manuel Fernandez  
 Vara, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Gonzalez y Aruso, id.; por id. id.  
 Idem Doña Angela Torre, acreedora D. Ladislao Urfa, id.; por id.  
 idem.  
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Barredo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Ballina y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Mendez y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jacinto Gonzalez y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Fernandez, acreedor D. Enrique Suarez, id.; por id.  
 idem.  
 Idem y acreedor D. José Sanchez Portilla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Ruiz y Valdés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Arbesu y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon García y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Muñiz y Castillo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Cuartas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Campa y Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Quintanal y Alonso, id.; por id. id.  
 Idem Doña Eugenia Rodriguez, acreedor D. José Martinez Villanueva,  
 idem; por id. id.  
 Idem D. Manuel Cifuentes, acreedor D. José Cifuentes, id.; por id. id.  
 Idem Doña Petra Alvarez, acreedor D. Tomás Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alejandro Castañon y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José García y Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Robles y Ferreras, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Carlos Sanchez y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Sanchez y Alvarez, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Alvarez, acreedor D. Meliton Carrion y Lozano, id.; por id. id.

Idem D. Tomás y D. Francisco Villamil, acreedor D. José Fernandez Villamil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon García y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Antonio Posada, id.; por id. id.

Idem Doña María Viña, acreedor D. Manuel Viña, id.; por id. id.

Idem D. Anntonio Calleja y Alvarez, acreedor D. Francisco Calleja y Granja, id.; por id. id.

Idem Doña Benita Rodriguez, acreedor D. Victoriano de la Vega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fermin Palacio é Iglesias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Alonso del Rio, id.; por id. id.

Idem Doña Asuncion Lugigo, acreedora Doña Teresa Cónsul, Monte-pio de Jueces; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Domingo Alvarez y Alvarez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Puerta y la Granda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alvarez y Llanera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Fernandez y Quintana, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Canna, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Rocas y Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Alvarez y Fanjul, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García y Valle, id.; por id. id.

Idem D. Nicanor Fernandez, acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Alvarez, id.; por id. id.

Idem Doña Mariana Vidal, acreedor D. José Galan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacinto Cara Real, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Gonzalez Grande, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Laureano Suarez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Fernandez, acreedor D. Joaquin Suarez y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel Cañal y Cañal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Valdés y Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Vigil y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Parajon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel García Cortina, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Menendez, acreedor D. Juan Huergo Menendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Javier Ortea y Piquero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Vigil y Argüelles, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel García y Cortina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Cosío y García, id.; por id. id.

Idem D. José Villa y Martinez, acreedor D. Francisco Villa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Riva y Barbés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Camino y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eleuterio Cueva, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Sierra, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon García San Pedro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Quirós y Rocas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Rodriguez y Camino, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Javier Arberú, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Norte y Sierra, id.; por id. id.

Idem D. José Norte y Sierra, acreedor D. Joaquin Norte y Sierra, id.; por id. id.

Idem D. Nicolás Fernandez, acreedor D. Rafael Fernandez Pedregal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Quirós y Arguerro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Cosío y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Palacio y Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Dionisio Mendiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Vigil y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Villa y Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sanchez y Cueto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Palacio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gonzalez y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez y Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Narciso García y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego García Fuente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García Casares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García Rubin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Lorenzo y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Alvarez y Miranda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Cristóbal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Parajas y Cobian, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Medio y Ofrés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Gacoya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Caro, id.; por id. id.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media del dia 10 de Setiembre próximo se celebrará simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Torres subasta en pública licitacion por pujas á la llana para el aprovechamiento de pastos de invierno en un terreno de cabida de 200 fanegas, enclavado en la jurisdiccion del último punto, al sitio llamado Las Cuevas y Castillejo, bajo el tipo de 100 escudos. El arriendo principiará en 1.º de Noviembre próximo y terminará en 30 de Abril de 1869.

Para tomar parte en el remate deberá acreditar el interesado haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Depositaria de Ayuntamiento de Torres, la décima parte del tipo de la subasta, ó sean 10 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Torres, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 25 de Agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip. 9326—1

## Seccion primera.—Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 dias á D. Juan Solís, D. Manuel Tejero y D. Juan Moratilla, testigos que fueron en la escritura de fianza prestada por D. José Peña para responder del destino de Conductor de caudales de las minas de Almaden, conferido á D. José Jimenez Algorta, para que comparezcan en esta Administracion, seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1868.—Manuel C. Massip. 9385

## TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 1.º de Setiembre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 28 de Agosto de 1868 —Lage.

## TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 1.º de Setiembre se abre el pago en esta Tesorería para las clases activas y pasivas que cobran por la misma. El de las pasivas se efectuará en la siguiente forma:

## Dia 1.º.—De diez á tres.

Monte-pio militar, primera clase: Monte-pio de Jueces: exclaustros, y retirados de Guerra, clase de tropa.

## Dia 2.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la A á la E inclusive: pensiones remuneratorias y de Julio: emigrados de América: convenidos de Vergara, y retirados de Marina.

## Dia 3.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la F á la L inclusive: secuestros: retirados, clase de Capitanes y subalternos, y atrasos de secuestros.

## Dia 4.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la M á la Q inclusive: Monte-pio de Marina, y cesantes de todos los Ministerios

## Dia 5.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la R á la Z inclusive: Monte-pio militar, tercera clase, y jubilados de todos los Ministerios.

## Dia 7.—Id. id.

Monte-pio militar, segunda clase, y retirados de Guerra, clase de Jefes.

## Dias 8, 9 y 10.—De doce á tres.

Todas las nóminas sin distincion, pagándose las retenciones el 10, y advirtiéndose que los dias señalados para cada clase del 1.º al 7 no pueden pagarse más que las nóminas marcadas.

Madrid 28 de Agosto de 1868.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca de cerdo que durante seis meses, en cantidad de 1.308 kilogramos, consumen próximamente los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 91 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1.308 kilogramos de manteca bajo el tipo de 700 milésimas de escudo kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del martes siguiente al dia en que cumplan los 30 de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia. Si el dia que cumplan los 30 es martes, será en este, no siendo festivo, que en este caso se verificará al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposi-

ciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 21 de Agosto de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

**Pliego de condiciones bajo las cuales la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca de cerdo para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en los seis meses en 1.308 kilogramos.**

Primera. El proveedor ha de suministrar por tiempo de seis meses, que darán principio dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, toda la manteca que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Segunda. La manteca ha de ser fresca, sin sal y derretida, sin mezcla alguna, y si no reúne estas circunstancias se procederá á comprar por cuenta del contratista la que se deseche, si á la hora que le designe el Director del establecimiento no presenta otra con las condiciones prevenidas. La conducción á los establecimientos será de cuenta del rematante.

Tercera. El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y no se admitirá proposición que exceda de 700 milésimas de escudo cada kilogramo. Mensualmente satisfará el Administrador de los establecimientos el importe del suministro efectuado.

Cuarta. Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 91 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden con que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltare al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impliciere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.ª Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en

la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

Undécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere fatado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.ª De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al art. 25.

2.ª De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

3.ª De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al día en que cumplan los 30 de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Si el día que cumplan los 30 es martes, será en este, no siendo festivo, que en este caso se verificará al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor de esta corte, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de..., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de la manteca de cerdo que durante seis meses necesiten los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se calcula próximamente en 1.308 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

9381

Habiéndose resuelto negativamente por Real orden de 8 del corriente la reclamación formulada por los contratistas que suministran carbon y leña á los establecimientos que están á cargo de esta corporación, queda suprimida la salvedad consignada en la condición 1.ª de los pliegos para las subastas de ambos artículos, publicados en la GACETA del 25 y 26 de Julio, *Boletín* del 24 y 27 del mismo, y *Diario* del 29 y 30 de id., y cuyo remate ha de tener lugar el día 25 del actual.

Madrid 21 de Agosto de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 19 de Junio de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro.

9420—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ontomin, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 30 de Junio de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro.

9408—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ibañerando, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Caceres 2 de Julio de 1868.

9406—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bechi, dotada con 250 escudos anuales, se halla vacante.

Los individuos que aspiren á la obtencion de dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas con su hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en este periódico oficial.

Castellon 24 de Junio de 1868. — P. O., Francisco de P. Aitolaguirre. 9411—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Cervera, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante. La provision ha de hacerse teniendo presente para su cumplimiento lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden presentar al Alcalde del citado pueblo sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios, teniendo presente que el término que se les concede es de 30 dias, á contar desde el de la insercion del presente.

Castellon 26 de Junio de 1868. — J. Escrig. 9410—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Jasa, de esta provincia, se halla vacante. La dotacion consiste en 180 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes; á contar desde el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Huesca 21 de Junio de 1868. — Magin Soler y Espalter. 9412—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Palenzuela, clasificada como partido de tercera clase conforme al reglamento de 11 de Marzo último; su dotacion es la de 400 escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, con la obligacion de asistir hasta 100 familias pobres, pudiendo el agraciado contratar particularmente con los vecinos pudientes las iguales.

Las obligaciones del Facultativo agraciado en cuanto á la asistencia de los pobres, como igualmente las del Ayuntamiento, se expresarán en las condiciones de la escritura pública del contrato, conforme al expediente y citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos debidamente documentadas, como previene el art. 27 de dicho reglamento, al Alcalde dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Palencia 27 de Agosto de 1868. — El Gobernador accidental, Cambreleng. 9401

Se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Becerril de Campos, dotada con 600 escudos anuales, con la obligacion de asistir hasta 300 familias pobres.

El Profesor que resulte agraciado podrá contratar en particular sus iguales con el resto del vecindario, que consta de 789 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos debidamente documentadas, como previene el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo último, á dicha Alcaldía dentro del plazo de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Palencia 27 de Agosto de 1868. — El G. A., Cambreleng. 9402

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, dotada con 120 escudos anuales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes á ella acudan con sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 15 dias que empezarán á contarse desde la fecha de este anuncio.

Palencia 23 de Junio de 1868. — El Gobernador, Javier Betegon. 9413—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bercimuelle, dotada con 120 escudos ánuos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*; advirtiéndose que la provision se hará con sujecion á las disposiciones vigentes y muy particularmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 15 de Junio de 1868. — Felipe de Nassarre. 9425—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tabera de Abajo, dotada con 200 escudos ánuos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*; advirtiéndose que la provision se hará con sujecion á las disposiciones vigentes y muy particularmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 15 de Junio de 1868. — Felipe de Nassarre. 9424—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, dotada con el sueldo anual de 912 escudos 500 milésimas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde-Corregidor de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las prescripciones de la ley y reglamento reformados de 8 de Enero y 16 de Setiembre de 1845, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Sevilla 24 de Agosto de 1868. — El Gobernador interino, Miguel de Benhcourt Sortino. 9330—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Centenera de Andalucía, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 24 de Junio de 1868. — Daniel de Moraza. 9415—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tardajos, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 24 de Junio de 1868. — Daniel de Moraza. 9414—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Amposta, dotada con el sueldo de 440 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 17 de Junio de 1868. — Joaquin de Vera y Olazábal. 9422—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

El día 12 de Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta doble y simultánea en este Gobierno y ante el Alcalde de Yébenes para el arrendamiento de los pastos del monte nombrado dehesa de Guadalerza, sito en el término de dicho pueblo de Yébenes, de la propiedad del Real Colegio de doncellas nobles de esta ciudad, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo las principales que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, acompañándose carta de pago del ingreso hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, ó Depositaria municipal, del 5 por 100 del importe del quinto que se trate de rematar. La subasta se verificará por quintos, cuyos nombres, número de cabezas que han de pastar y tipo de tasacion estarán tambien de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Toledo 27 de Agosto de 1868. — El Gobernador accidental, José A. Bustindin. 9381

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILAFRANCA DEL CAMPO (TERRUEL).

La plaza titular de Médico-cirujano para la asistencia de las familias pobres de este pueblo se hallará vacante el día 30 de Setiembre próximo por finar el contrato del que la desempeña en dicho día; su dotacion consiste en 300 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, que deberá percibir el agraciado con arreglo al art. 11 del reglamento orgánico de partidos médicos de 11 de Marzo último.

Por dicha retribucion deberá asistir de una á 100 familias pobres, como partido de tercera clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma que dispone el art. 27 de dicho reglamento, á este Municipio en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villafranca 23 de Agosto de 1868. — De orden del Alcalde, Francisco Navarro, Secretario. 9398

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRIGAL DE LAS TORRES (AVILA).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa. Su dotacion anual es la de 700 escudos pagados por trimestres vencidos del presu-

puesto municipal, en conformidad con lo que dispone el Real decreto de partidos médicos publicado en 11 de Marzo del presente año.

La asistencia de los vecinos no pobres se hará por contrato particular con el Profesor agraciado, cuya dotación por uno y otro concepto será la de 1.400 á 1.600 escudos.

En la misma villa hay un hospital que paga su asistencia al titular por separado, y un convento de religiosas que lo hace á aquel con quien particularmente contrata.

Las solicitudes documentadas se dirigirán en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Presidente del Ayuntamiento.

Madrigal de las Torres 23 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Presidente, Agustín de Mela.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Santiago Martín. 9405

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BODERA (GUADALAJARA).

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en Reales órdenes vigentes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno.

La Bodera 18 de Junio de 1868.—El Alcalde, Valentín Ranz. 9416—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUIGREIG (BARCELONA).

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento constitucional por renuncia del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, se hace público á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Puigreig 21 de Junio de 1868.—El Alcalde, José Fariols. 9407—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BAGÁ (BARCELONA).

Se halla vacante, por muerte del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Bagá, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas á este Municipio en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*.

Bagá 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Ramon Quitart. 9409—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASTILLEJO DE MESLEON (SEGOVIA).

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleon, en la provincia de Segovia, dotada con el sueldo anual de 72 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la expresada provincia.

Castillejo de Mesleon 16 de Junio de 1868.—El Alcalde, Pablo Gomez. 9417—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TOLÓX (MÁLAGA).

D. Fernando Fernandez Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 750 escudos pagados por trimestres vencidos de estos fondos municipales, por la asistencia de 300 familias pobres, con más 46 escudos por 23 que exceden de las 300 anteriores, se publica nuevamente por término de 20 días que se contarán desde que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones del contrato.

Y para conocimiento de los que deseen obtenerla se fija el presente en Tolóx á 18 de Agosto de 1868.—Fernando Fernandez.—Por su mandato, Salvador Fernandez, Secretario. 9399

D. Fernando Fernandez Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos de estos fondos municipales, con más el valor de las medicinas que suministré á las familias pobres, en número de 323, con arreglo á las tarifas oficiales, se publica nuevamente por término de 20 días que se contarán desde que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el contrato.

Y para conocimiento de los Facultativos que deseen obtenerla se fija el presente en Tolóx á 18 de Agosto de 1868.—Fernando Fernandez.—Por su mandato, Salvador Fernandez, Secretario. 9400

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RUEDA DE JALON.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de la villa de Rueda de Jalon, como partido de tercera clase, se hallan vacantes. Consisten las dotaciones como titulares de Beneficencia en 400 escudos la del primero y en 120 escudos la del segundo, en conformidad á lo dispuesto por el reglamento de 11 de Marzo último, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, documentadas en forma legal, en término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Rueda de Jalon 28 de Junio de 1868.—El Alcalde, Tomás Martín.—Por su mandato, Manuel Morales, Secretario. 9357

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SÁDABA.

D. Donato Senao, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sádaba.

Hago saber que autorizada esta corporación municipal por el Sr. Gobernador de la provincia para la creación de un partido médico de segunda clase, con un solo Médico-cirujano con la dotación de 300 escudos, y un Farmacéutico con el abono de las medicinas que necesiten las familias pobres, conforme al reglamento de 11 de Marzo último, se anuncian las vacantes de dichas plazas para que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio.

Sádaba 28 de Junio de 1868.—El Alcalde, Donato Senao.—Por su mandato, Braulio Gutierrez, Secretario. 9358

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MALUENDA.

Las plazas de Médico cirujano y Farmacéutico titulares del pueblo de Maluenda, de tercera clase, se hallan vacantes, con el sueldo anual de 300 escudos la primera y 120 la segunda, con arreglo al reglamento de 11 de Marzo último, cuyo haber será satisfecho del presupuesto municipal por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía del expresado pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañando los documentos que son necesarios, y pasado dicho plazo se proveerán en la forma que corresponda. 9359

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GALAROZA.

D. Fernando Muñiz, Alcalde constitucional de esta villa de Galaroz.

Hago saber que creada en la misma una plaza de Farmacéutico titular con el sueldo anual de 160 escudos y sujeción á los artículos 21 y 22 del reglamento de 11 de Marzo último para partidos médicos, se anuncia por el término de 20 días que empezarán á contarse cuando aparezca el presente en los *Boletines oficiales*, con el objeto de que los interesados presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Municipio.

Galaroz 22 de Junio de 1868.—Fernando Muñiz. 9360

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE YELA (GUADALAJARA).

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento por defunción de D. Felipe Catalina que la desempeñaba. La dotación consiste en 200 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales y necesarios para su desempeño presentarán las solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA oficial, pasado el cual se proveerá.

Yela 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Atanasio García.—Por su mandato, el Secretario interino, Eulogio Catalina. 9418—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CAMARENA (TERUEL).

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Camarena, cuya plaza está dotada con el haber anual de 150 escudos pagados de los fondos del presupuesto municipal, con la obligación de confeccionar todos los repartos que correspondan á la Junta pericial.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, pasados los cuales se proveerá la vacante con arreglo á lo que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Camarena 13 de Junio de 1868.—El Alcalde, Miguel Quilon. 9419—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PRATS DEL REY (BARCELONA).

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 230 escudos anuales, se anuncia al público para que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Prats del Rey 29 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Bombelú. 9421—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TRAMACASTILLA (HUESCA).

La Secretaría del Ayuntamiento de Tramacastilla se halla vacante por



fallecimiento del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 100 escudos anuales para los por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se proveerá.

Tramacastilla 10 de Junio de 1868. —El Alcalde, José Perez y Fanlo.  
9423—3

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

D. Ramon Sanabria de Rodríguez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Administrador de Hacienda pública de esta provincia

Hago saber que el día 19 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, con mi asistencia, la del Comisionado de Ventas y Escribano de Hacienda, la subasta para contratar la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Administración; cuyo servicio será por término de dos años que empezarán á contarse desde el día en que se comunique la aprobación al mejor postor

Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente la cantidad de 20 escudos en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no se admitirá postura que exceda de 400 milésimas de escudo por cada pliego de papel impreso de igual dimensión que el del pliego común del sello

Lo que he dispuesto se haga público por este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Huelva 19 de Agosto de 1868. —Ramon Sanabria de Rodríguez. 9379

#### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

D. Valeriano Ordoñez de Adrian, Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.

Hago saber que en el Colegio de internos agregado á este Instituto se hallan vacantes las plazas de Capellan director espiritual y dos de Regentes, dotadas con el sueldo anual de 500 escudos la primera y 400 escudos las dos segundas, las cuales han de proveerse entre las personas que lo solicitaren y reúnan las condiciones siguientes:

Para ser nombrado Capellan director espiritual se necesita:

- 1.º Ser Presbítero.
- 2.º Tener el grado de Bachiller por lo ménos en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Para ser nombrado Regente se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en Artes.

Los que aspiren á alguna de las anteriores plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Dirección de esta Escuela, segun dispone el art. 81 del reglamento general de Colegios de segunda enseñanza

Badajoz 25 de Agosto de 1868. —Dr. Valeriano Ordoñez de Adrian.

9377

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid. —En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 13 del corriente, se cita, llama y emplaza por el presente en forma á D. José de Novales, vecino y del comercio que ha sido en esta corte con establecimiento en la calle Mayor, núm. 12, piso principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de nueve días siguientes al en que se publique este anuncio en la *GACETA* del Gobierno comparezca en la Escribanía principal del referido Tribunal, sito plazuela de la Juana Vieja, núm. 2, á oír la notificación del auto dictado en el juicio de calificación de la quiebra en que ha sido declarado por dicho Tribunal, y por el que se le confiere traslado de la petición formulada en ella por los síndicos; apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1868. —Angel Márcos y Bausá.

P.—9384

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Basilio Montoya como encargado interinamente del despacho de la Escribanía de D. Tomás Bande, su fecha 25 del corriente mes, se convoca á junta general de acreedores al concurso de D. Luis García Carvajal para el examen de los créditos, y se ha señalado para su celebración el 12 de Octubre próximo, á la hora de las doce del día, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 26 de Agosto de 1868. —Por Bande, Basilio Montoya.

P.—9126

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y empla-

za por el presente anuncio y término de 15 días á la persona en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de las carpetas señaladas con el número 9546, bajo las cuales se presentaron en las oficinas de la Deuda pública las láminas señaladas con los números 33.803 y 142615, la primera del 5 por 100 no negociable, y la segunda de Deuda sin interés, de capital respectivamente 16.560 rs. y 24692 con 14 maravedís, hallándose la lámina del 5 por 100 expedida á favor de la Junta de Propios del Burgo de Osma, provincia de Soria; para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1868. —Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez.  
P.—9104

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 15 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de las carpetas números 2898 y 2800, bajo las cuales se presentaron en las oficinas de la Deuda pública en 3.º de Marzo de 1852 por D. Miguel Gomez la lámina del 5 por 100 no negociable, número 29573, de capital 12.402 rs. 14 maravedís; y la de Deuda sin interés, núm. 113.558, de rs. vn. 11.243 con 22 maravedís, expedida esta última á favor de la Junta de Propios del lugar de Luco, provincia de Teruel; para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1868. —Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez.  
P.—9403

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Francisco Mauricio Goicoechea, vecino que fué de Berrobí y que falleció sin disposición testamentaria el día 14 de Setiembre del año próximo pasado, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de Doña Concepcion Ayestarán, viuda del expresado Goicoechea, como madre, tutora y curadora de su hija Doña Florentina Goicoechea y Ayestarán; si así lo hacen se les oír á administrar justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 24 de Agosto de 1868. —Eduardo de Urrecha. —Por su mandado, Joaquín M. de Osinalde.  
P.—9370

D. Manuel Manescau, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente edicto se cita á todas las personas que se conceptúen con derecho á los bienes de D. Joaquín de Romá, hacen lo que fué de esta villa, para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en el concurso necesario de acreedores á los bienes de dicho señor de Romá, incoado en este Juzgado, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Figueras á 25 de Agosto de 1868. —Manuel Manescau. —Por mandado de S. S., José Gironella y Rudó.  
P.—9375

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Angel Gonzalez de Cordavias como habilitado de su compañero D. Vicente Callejo Sanz, se cita á D. Antonio Jimenez, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía citada á prestar una declaración en los autos que el mismo sigue con D. Alfonso Sanchez Talavera sobre pago de escudos.

Madrid 21 de Agosto de 1868. —Alvarez Sobrino. —El Escribano de número, Angel Gonzalez de Cordavias.  
P.—9374

Por disposición del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente credito, procedente del apresamiento de la corbeta *Nueva Velo* Mariana, verificado en el año de 1823 por el navío francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto: pesos fuertes 1.229'3 reales plata, embarcados por D. José de la Cámara para entregar á D. Romualdo Pascual de Tejada; para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, se presenten á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado se declararán caducados los conocimientos y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Agosto de 1868. —Licenciado Eduardo Le-Clerc.

P.—9372

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 87, con que se presentaron en la Comisión de Liquidación de Valencia en 21 de Marzo de 1821 varias escrituras de imposición, su capital 114.829 rs. 18 mrs., procedentes de la capellanía fundada en la santa iglesia del pueblo de Burjasot, provincia de Valencia, por D. Batolomé Ruitort bajo la invocación de Nues-

tra Señora de la Esperanza, para que la presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—9373.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En causa que se sigue en este Juzgado sobre asesinato cometido en las personas de Josefa Alday y su hija Trinidad de Echevarría, en providencia de este día he acordado la prisión de Juan de Echevarría, esposo y padre de las asesinadas, vecino de la anteiglesia de Begoña en su barrio de Bolueta, y exhortar, como se verifica por el presente, a los Sres. Jueces, Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás Autoridades civiles y militares, á fin de que la procuren por todos los medios posibles, y conseguida lo remitan con la debida seguridad á disposición de este Juzgado.

Y al mismo tiempo se le cita y emplaza para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la expresada causa; apercibido que transcurrido dicho término se sustanciará por su rebeldía con los estrados del mismo, causándole las notificaciones que en él se hicieren igual perjuicio que si hubiesen sido hechas en su persona.

Dado en Bilbao á 18 de Agosto de 1868.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

*Señas de Juan Echevarría.*

Estatura como de un metro y 65 centímetros; edad 46 años, nariz algo roma, ojos azules, barba y pelo canos, color trigüeño.

*Particulares.*

Una cicatriz bajo uno de los ojos, algo pecoso de viruelas, trapado.

*Ropas que vestia.*

Sombrero hongo oscuro, blusa de tela azul, pantalón de tela oscura, camisa blanca, borceguies de becerro; no gasta corbata. 9192

Licenciado D. Cirilo Montero y Quintana, Juez de paz de esta villa y Regente del Juzgado por ausencia del de primera instancia con superior licencia.

Hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. Tiburcio Bringas en 27 de Junio de 1867 en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, se ha acudido al Juzgado en solicitud de que se anuncie por tercera vez y término de seis meses, á fin de que, con arreglo al artículo 306 de la ley Hipotecaria y 290 del reglamento general para su ejecución, pueda seguirse el oportuno expediente para la devolución de la fianza que tiene prestada á responder del desempeño de dicho cargo. En su consecuencia se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA* del Gobierno por término de seis meses y como tercer edicto, á fin de que llegue á noticia de cuantos tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, que lo verificarán en este Juzgado durante el expresado término.

Dado en Torrijos á 8 de Agosto de 1868.—Cirilo Montero y Quintana.—El Escribano, Fausto Cebeira. 9210

D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia en provincias, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, Decano de los de la misma, y como tal encargado interinamente del despacho del Juzgado especial de Imprenta.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Zacarías Gomez Cazo, editor responsable que fué del hoy extinguido periódico político *El Eco del País*, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de insertarse el presente en la *GACETA*, comparezca en la Escribanía del que refrenda á fin de citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia del territorio, á donde se remitirá original la causa seguida á consecuencia de querrela criminal del Ayuntamiento constitucional de Málaga, y en su nombre y representación el Procurador de los Tribunales de esta corte D. Manuel Aguilar, contra el expresado Gomez Cazo por calumnia é injurias graves que se suponen inferidas á dicha corporación en un artículo inserto en el núm. 1168 del precitado periódico, en apelación de unas providencias dictadas en la misma causa; pues pasado el plazo marcado sin haber comparecido el D. Zacarías Gomez Cazo, se entenderán las indicadas diligencias con los estrados del Juzgado de Imprenta, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1868.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz. 9217

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

Anuncia el periódico titulado *Standart* que el decreto disolviendo el Parlamento británico se publicará el día 9 de Noviembre, en cuyo mes se verificarán las elecciones, y se reunirá el nuevo Parlamento en la segunda semana de Diciembre.

Un periódico militar de Berlín publica las estipulaciones del convenio ajustado el 24 de Julio entre el Rey de Prusia y el Gran Duque de Mecklemburgo-Schwerin. El Rey Guillermo

concede á los Oficiales y empleados del Gran Ducado el derecho de ingresar en los cuadros del ejército Real, y el Gran Duque otorga al Soberano de Prusia la facultad de nombrar, ascender y trasladar á los Oficiales de aquel contingente militar. Los Oficiales que lo componen actualmente y deseen ingresar en las filas del ejército prusiano, una vez admitidos por su Gobierno, serán incorporados desde luego con el empleo y antigüedad que disfruten.

Del 15 al 20 de Setiembre volverá la Reina Victoria á Inglaterra. Pasará uno ó dos días en Windsor y despues se dirigirá á Balmoral.

Segun anuncia una correspondencia de París, el nombramiento del General Manteuffel ha sido una especie de garantía dada al Austria de que Prusia no intenta nada contrario á la paz por el momento. Sabido es que el Sr. Manteuffel es gran partidario de la alianza austro-prusiana.

### INTERIOR.

MADRID.—El día 1.º del próximo mes quedará instalada en el piso segundo del edificio de la Deuda la Junta de Clases pasivas.

— Las oficinas del Registro de la Propiedad de esta corte han quedado establecidas en la calle del Lobo, núm. 10, piso segundo. Sus horas de despacho en los días hábiles ó no festivos son desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, siendo estas mismas las de recibo en el diario de entrada.

— La empresa constructora del ferro carril de Madrid á Carabanchel y Leganés tiene ya contratado el material fijo y móvil para la línea, siendo mas que probable que para el próximo mes se verifique la prueba del sistema Aubrik que va á establecerse en dicho trayecto.

— Hoy termina en el templo de San Francisco el Grande la solemne novena que, segun tenemos anunciado, dedica todos los años á la Virgen del Olvido su congregación, establecida en la expresada iglesia. Mañana á las diez será la función principal con sermón que dirá el reputado orador sagrado D. Juan Fernandez, y por la tarde se cantarán completas á toda orquesta y despues de reservar se sacará en procesion á la Santa Virgen por la plaza de San Francisco. A estos cultos asistirá una magnífica orquesta, dirigida por el Profesor de música D. Ignacio Ovejero.

### ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cadiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—20

*SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.*—LA SEGUNDA subasta de acciones de esta compañía con destino á *La Tutelar* tendrá efecto en las oficinas de la misma, Alcalá, 36, el día 3 de Setiembre próximo, á las ocho de la noche, al tenor de las condiciones publicadas en el número 207 de la *GACETA DE MADRID*, correspondiente al día 25 de Julio próximo pasado; cuyo pliego de condiciones se facilitará á las personas que gusten tomar parte en la subasta, en la Secretaría de esta sociedad, como asimismo las facturas y demás impresos necesarios para formular las proposiciones.

Madrid 28 de Agosto de 1868.—Por la *Sociedad española de Crédito comercial*, el Director, Jacinto María Ruiz. P.—9383

*COMPAÑÍA DE LOS FERRO CARRILES DE LÉRIDA Á REUS Y TARRAGONA.*—No habiéndose presentado suficiente número de títulos para la reunion extraordinaria de acreedores, accionistas y obligacionistas que debia celebrarse el día 31 del corriente mes para tratar de la situacion de esta compañía y discutir y acordar las medidas más convenientes para mejorarla y llevar á cabo la completa terminacion de la línea y realizacion del objeto social, segun se expresa en el anuncio inserto en las *GACETAS* oficiales del 18 y 22 de Julio último, el Consejo de administracion de la misma ha acordado convocarla de nuevo para el 30 de Setiembre próximo, á la una en punto de su tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 56, principal derecha.

Todos los que deseen formar parte de la mencionada reunion deberán depositar los títulos que les acrediten como tales acreedores, accionistas ú obligacionistas, con ocho días de anticipacion al ménos al señalado para su celebracion:

En Madrid, en la caja de la Compañía, calle del Caballero de Gracia, 56, principal.

En París, en las oficinas de la misma, rue Richelieu, 97, escalera de la derecha, cuarto segundo.

En Reus, en las de la Direccion local.

En Tarragona, en la estacion del ferro carril.

Los depósitos verificados para asistir á la junta del 31 del corriente serán válidos para la que se convoca por el presente anuncio.

Madrid 28 de Agosto de 1868.—El Administrador Gerente interino, Zacarías Moreno. P.—9427—2

SANTOS DEL DIA.

La Degollacion de San Juan Bautista; Santa Sabina, virgen, y San Adolfo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	711,32	14,4	18,0	E.....	Desp.° calma.	
9 de la m.	711,90	19,8	24,8	E.....	Algunas nubes.	
12 del día...	710,94	24,3	30,1	E.....	Idem.	
3 de la t...	709,64	28,5	35,6	S. O....	Nubes.	
6 de la t...	709,10	23,6	29,2	N.....	Idem.	
9 de la n...	709,87	20,3	25,4	N. E....	Algunos celajes.	
Temperatura máxima del día.....					29,1	36,4
Temperatura máxima al sol.....					35,4	44,2
Temperatura mínima del día.....					14,2	17,8
Evaporación en las 24 horas.....					6,2 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 28 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	768,8	17,6	N. O....	Brisa..	Cási cub.°	Tranq.
Oviedo.....	769,4	19,2	N. E....	Idem..	Nubes....	»
Coruña.....	765,2	19,6	N. E....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Santiago.....	766,8	21,8	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	764,3	26,9	»	Calma.	Alg.° nube.	Vaprs.
Badajoz.....	758,0	26,0	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.° á 7	764,8	24,4	E.....	V.° fte.	Alg.° nube	Rizada.
Sevilla.....	765,0	30,6	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	763,4	23,3	E.....	Viento.	Nubes....	G. ol.
Granada.....	767,2	24,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Alicante.....	768,4	28,0	N. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	768,4	26,1	N. E....	Idem..	Casi cub.°	»
Valencia.....	768,4	26,4	O.....	Idem..	Nuboso..	»
Barcelona.....	767,9	24,4	E.....	Calma.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	765,7	21,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	763,6	22,4	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	771,2	17,8	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	767,5	23,1	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Madrid.....	766,6	24,8	E.....	Calma.	Nubs.calin.°	»
Ciudad-Real..	766,5	25,1	E.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	766,5	22,8	E. S. E.	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 7.....	771,6	14,6	N.....	Calma.	Idem.....	Calma
Bayona id.....	770,0	4,0?	S. E....	Idem..	Idem.....	G. cal.
Cette id.....	769,9	22,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Marsella id....	765,7	20,1	N. E....	Idem..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 4.634 arrobas de trigo
- 4.388 idem de harina.
- 4.482 idem de carbon.
- 137 vacas, que componen 57.031 libras de peso.
- 603 carneros, que hacen 13.314 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,600 á 4,050 escudos fanega.  
 Trigo vendido..... 1,584 fanegas.  
 Precio medio..... 7,833 escudos.  
 Trigo extranjero, 70 fanegas, á 6,400 escudos.  
 Idem id., 80 id., á 6,500 id.  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 28 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 28 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-15 y 25; 35-50, 34-40 y 28 en pequeños; no publicado, 33-15 p; á plazo, 33-15 y 10 fin próx. fir.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 d.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-35.  
 Deuda del personal, id., 26-80.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-50 d.  
 Idem id. de la segunda série, publicado, 93-40.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 81-00.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 101-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-55.  
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 64-70 p.  
 Idem id. de á 20.000 rs., id., 64-80.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d.  
 Paris á 8 dias vista, 5-11 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/3	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	1/8	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	7/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	par d.	»
Cádiz.....	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	1/2
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 27 de Agosto.—Consolidados, 93 7/8 á 94.  
 Paris 27 de Agosto.—3 por 100, á 70-80.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La pieza en un acto *Por no escribirle las señas*.—El juguete nuevo en un acto *Lo que me dijo mi tio*.—Baile el *Carnaval en Versailles*.—La pieza en un acto *No me siga V*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., y *Cinderella*, pantomima infantil de grande aparato.

CAMPOS ELÍSEOS.—No se ha recibido el anuncio.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Ne-rom*.—Baile.—*Costumbres de Andalucía*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.